

## CAPÍTULO PRIMERO

### EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL SOBRE LA ENSEÑANZA LIBRE Y LAICA EN 1917

Cuando el movimiento armado de la Revolución mexicana llegó a su fin, el país entró en un periodo de reconstrucción que no resultó fácil. Venustiano Carranza, jefe supremo de la nación en 1916, percibió la necesidad de dar un sustento legal a su gobierno. Para ello, Carranza convocó, el 14 de septiembre del mismo año, al Congreso Constituyente, donde él mismo presentó un proyecto de Constitución que mantenía muchos de los principios liberales de la anterior carta magna. Es de resaltar el hecho que el debate legislativo entre quienes pretendían establecer un proyecto de reforma en la educación no surgió entre dos corrientes ideológicas contradictorias, sino entre liberales.

La fracción carrancista, liderada por Félix F. Palaviccini, en toda la discusión parlamentaria, puso especial atención en la discusión de las garantías individuales y en las reformas políticas; por tanto, defendieron los ideales carrancistas y la hegemonía del Estado sobre los procesos educativos nacionales, inspirados en los ideales de la Constitución de 1857. En tanto que la fracción radical ligada a Álvaro Obregón y al grupo sonorense, dirigida por Francisco J. Múgica, destacaba la cuestión económica, las reivindicaciones de clase y la redistribución de la riqueza. En estos debates se puede apreciar de manera clara el antagonismo de diferentes grupos y fracciones revolucionarias; sin embargo, existía un dirigente que podía conciliar los intereses de los distintos grupos. De acuerdo con Meyer:

## 12 / Alejandro Ortiz-Cirilo

El dirigente capaz de aglutinar los hilos que el carrancismo perdía, el jefe reconocido del ala jacobina que introdujo en la Constitución los artículos claves de la conciliación clasista, la siembra del Estado posrevolucionario, la apropiación nacional de los recursos estratégicos y la secularización de la educación y la cultura, fue Álvaro Obregón, imán de una nueva alianza política que surgía de los escombros de la era carrancista.

Los villistas y los zapatistas, al ser las fracciones derrotadas en la lucha armada, fueron excluidos del Congreso Constituyente, al igual que quienes se habían identificado con la dictadura y la usurpación de Victoriano Huerta (entre uno de los grupos más importantes que apoyaron el golpe militar de Huerta se encuentra el clero, y por lo tanto se pretendía colocar a la Iglesia católica fuera de la educación y la política nacional). El grupo hegemónico aceptaba debates internos, pero no desafíos de otras fracciones. Para transitar hacia un Estado posrevolucionario, los grupos vencedores comenzaron a definir su proyecto de país, que se vio consolidado precisamente en el Constituyente de 1917.

La nueva reglamentación propuesta recogía algunas disposiciones de la anterior Constitución de 1857, donde el Estado adquiría control político e ideológico sobre la educación, al tiempo que limitaba la acción del clero en la materia. El debate sobre este artículo fue el más acalorado, pero finalmente no quedó otra opción que integrar las demandas de los liberales al artículo educativo.

En el seno del Congreso Constituyente de 1917 se debatieron ideas surgidas del movimiento revolucionario; cabe resaltar que uno de los aspectos más debatidos es el que se refiere a la educación, que ha sido considerada a lo largo de la historia como un factor de liberación y cambio social. Así lo entendió el Constituyente de 1917 cuando estableció que la función educativa no sería una tarea más de la familia y de la Iglesia, sino que ahora el Estado intervendría de manera activa, puesto que

### El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 13

la educación es un elemento central para la formación del ciudadano.

Si bien es cierto que la Revolución mexicana fue una etapa de cambios políticos, económicos y culturales, también puede definirse como un proceso complejo, mediante el cual fue destruido el Estado oligárquico que favorecía a un grupo insignificante de la población y en el que la Iglesia cobraba fuerza por la política conciliadora de Díaz; asimismo, se caracterizaba por su tolerancia a la no aplicación de la ley. El resultado de la Revolución fue un compromiso con la sociedad, en el cual debía establecerse una nueva forma de organización, que en palabras de Octavio Paz, “era imposible volver al mundo precortesiano; imposible, asimismo, regresar a la tradición colonial. La Revolución no tuvo más remedio que hacer suyo el programa de los liberales, aunque con ciertas modificaciones”. En este contexto, la educación representó parte fundamental del debate por establecer un proyecto de nación acorde a los ideales liberales.

Una de las tendencias de las ideas liberales consistió en fortalecer al Estado respecto de la Iglesia católica, y una acción muy importante fue suprimir la injerencia del clero en la educación. A partir de 1910 se comienzan a desarrollar acontecimientos trascendentales que tuvieron como consecuencia una radical transformación en todo el país; si bien es cierto que durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz no se derogaron las Leyes de Reforma, las cuales representaban una emancipación respecto a los dogmas, también es cierto que éstas estuvieron presentes de manera laxa durante su régimen.

La cuestión religiosa en México había sido abordada como uno de los asuntos con mayor relevancia en el desarrollo histórico de México, donde ni el pueblo mexicano ni los gobiernos emanados de la Revolución fueron —como han pretendido algunos escritores— abiertamente enemigos gratuitos del clero; además, la situación política, social y económica a finales del siglo XIX se encarecía, y las desigualdades entre clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857 —decían

## 14 / Alejandro Ortiz-Cirilo

algunos legisladores— había perdido su vigencia, en gran parte, por la dictadura de Porfirio Díaz, que en su lucha por el poder y la conservación de su régimen olvidó su pasado liberal y se adhirió cada vez más a una ideología conservadora. Con la Revolución mexicana impulsada por diversos sectores de la población se vieron cristalizados muchos de los ideales liberales en la Constitución de 1917.

### 1. Debates previos en torno al problema de la laicidad

Vistos a la distancia los periodos y los actores que han intervenido en los debates por la educación laica, pueden ser evaluados con mucho rigor o con mucha bondad, pero es mucho más fecundo si explicamos sus acciones y los consideramos en el contexto infinitamente vasto y complejo en el que se desarrollaron e impulsaron dichos cambios; por esta razón, resulta pertinente analizar de manera general cuál ha sido la orientación de la educación mexicana, poniendo especial énfasis en los cambios constitucionales que han afectado el carácter laico de la educación. Asimismo, el realizar una comparación entre las distintas reformas constitucionales que ha sufrido el artículo 3o. permite observar con mayor claridad las modificaciones conceptuales e institucionales que han caracterizado el devenir histórico de la educación laica en México.

Ahora bien, es importante tomar en consideración que, incluso desde antes de establecer una educación laica en la Constitución de 1917, ya había debates que referían a la importancia de la emancipación de las conciencias. Un periodo clave que comprende esta cuestión fue lo ocurrido durante las Reformas Borbónicas, donde la secularización de las organizaciones religiosas fue una parte fundamental para acrecentar el poder del Estado respecto de la Iglesia católica. Así, las reformas implantadas por los Borbones en todo el imperio español buscaba remodelar toda la situación interna de la península,

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 15

así como sus relaciones con las colonias, y atendía aspectos de carácter político-administrativas, pero sobre todo de índole económico.<sup>11</sup>

En el transcurso de este periodo, y de manera gradual, la instrucción pública se fue asociando a los establecimientos costeados con fondos públicos, por lo que el Estado fue fortaleciendo su participación en el sector educativo. “Asimismo se extendía la idea de que el Estado debía someter la vida cotidiana a las regulaciones estatales, en sustitución de las regulaciones eclesiásticas, al «dominio de la razón» y no de la religión”.<sup>12</sup>

Con la promulgación de la Constitución mexicana en 1824 se instituyó una República federal representativa, y con esto comenzaron las primeras ideas sobre la libertad de pensamiento; de igual forma, se estableció un Estado que protegía ampliamente a la religión católica con un marcado monopolio religioso y educativo. Por ende, la tradición religiosa quedó plasmada en su artículo 3o. que expresaba de manera clara que: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.<sup>13</sup> Asimismo, se estableció formalmente la intolerancia religiosa y se conservaron los fueros eclesiástico y militar, además de que no se establecían garantías para los individuos en relación con el poder del Estado.

Una de las características más significativas de la relación existente entre la nueva Constitución y el posicionamiento de la jerarquía católica advierte sobre una fragmentación en las relaciones del Estado y la Iglesia, pues

---

<sup>11</sup> Flores Cano, Enrique y Gil Sánchez, Isabel, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808”, en Cosío Villegas, Daniel, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1994, pp. 471-578.

<sup>12</sup> Arredondo, Adelina y González Villarreal, Roberto, “Los regímenes de laicidad educativa en México”, *Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de México*, 2013, en <http://pcti.mx/articulos/item/los-regimenes-de-laicidad-educativa-en-mexico>.

<sup>13</sup> “Artículo 3o.”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1824, p. 2.

## 16 / Alejandro Ortiz-Cirilo

Esa primera Constitución declaró como religión de Estado la Católica, a pesar de que entre la Iglesia Católica Romana y el Estado mexicano no se llegó a un acuerdo formalizado, ya que el Vaticano tardó quince años en reconocerlo oficialmente. La Iglesia se negó a aceptar un papel subordinado frente al Estado, negándose a continuar con México los términos de la relación que había tenido con la Corona Española, establecidos en el Regio Patronato Indiano.<sup>14</sup>

Desde 1821 hasta las Leyes de Reforma estuvo siempre presente el debate entre los conservadores, que generalmente estaban ligados a intereses de eclesiásticos, y los liberales, que procuraban establecer por medio de fundamentos jurídicos una nación moderna y una sociedad civil; en su marcha de continua reformulación se produjeron puntos de inflexión. De las reformas liberales de 1833, Fernando Solana resalta cinco aspectos esenciales:

1. Se determinó el control del Estado sobre la educación, para la creación de la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales.
2. Se estatuyó la enseñanza libre, pero ésta debía respetar las disposiciones y los reglamentos que a efecto diera a conocer el gobierno nacional
3. Se sustrajo la enseñanza de manos del clero, como recurso para encontrar una sólida formación ciudadana y para fundamentar la educación de los mexicanos en los conocimientos científicos más avanzados
4. Se fomentó la instrucción elemental para hombres, mujeres, niños y adultos.
5. Se promulgó la fundación de escuelas normales, con el propósito de preparar un profesorado consciente de su función social y debidamente capacitado para instruir a nuestros niños.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Constitución de 1824, en [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf).

<sup>15</sup> Solana, Fernando *et al.* (coords.), *Historia de la educación pública en México (1876-1976)*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 21.

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 17

Sin embargo, todas estas disposiciones fueron derogadas o dejadas sin curso a partir de 1834 en uno de los regresos al poder de Santa Anna, que abrió las puertas al debate reaccionario; no obstante, si bien estas reformas liberales duraron poco tiempo, es necesario apuntar que, en esencia, buscaban restar la influencia de la Iglesia y de sus instituciones afines, así como una profunda transformación en el sistema educativo.

Ahora bien, a pesar de la diferenciación histórica de los conceptos, dado que la enseñanza libre se ha asimilado como toda aquella que se encuentra ajena a la influencia del clero e independiente de ideologías dogmáticas, lo cierto es que después de las reformas antes mencionadas esta “educación libre” representó la posibilidad de que cualquier particular interviniera en la educación. Aquí podríamos incluir también escuelas particulares de diferentes concepciones religiosas que no necesariamente estuvieran relacionadas de manera directa o indirecta con la Iglesia católica. De acuerdo con Dorothy Tank:

La impresión de que toda la enseñanza primaria era controlada por la Iglesia era común entre los hombres del siglo XIX. Sin embargo, era falsa. Esta idea incorrecta se debía a dos razones: la confusión semántica que causaron los términos “educación pública” y “escuela pública”... En la época de Mora, educación pública significaba el conjunto de escuelas del Estado y de la Iglesia que impartían enseñanza gratuita. Escuela pública se usaba para nombrar a cualquier institución del Estado, de la Iglesia o de un particular que recibía niños para instruirlos.<sup>16</sup>

Los años que van de 1835-1847 con los gobiernos centralistas, si bien fueron decisivos y se caracterizaron por ser un periodo convulsionado por la forma de organización, se distinguen de manera clara por las políticas educativas de corte conservador, las cuales se orientaban a la protección de enseñanza religiosa.

---

<sup>16</sup> Tank Estrada, Dorothy, *La educación ilustrada 1786-1836*, 2a. ed., México, El Colegio de México, 2005, p. 131.

## 18 / Alejandro Ortiz-Cirilo

Entonces los estados federales fueron convertidos en departamentos, sujetos directamente al poder del presidente nacional y desaparecieron los congresos y las leyes de cada entidad, que hasta entonces habían sido encargados de legislar lo concerniente a la administración y financiación de la educación pública de manera diferente en cada entidad federativa. En su lugar el gobierno general de la república asumió todas las atribuciones en materia de gobierno y de educación, de manera que sus decretos ahora tenían carácter obligatorio en todo el país.<sup>17</sup>

A partir de 1843 se publicó un decreto presidencial que estableció un Plan General de Estudios que tuvo carácter obligatorio para toda la república, con el objetivo de uniformar la educación en todos sus grados y ramos. De acuerdo con Arredondo y González, durante este periodo “no se incluyó materia de religión en el currículum de los estudios preparatorianos pero sí «sólidos principios religiosos» en los colegios”.<sup>18</sup> En cuanto a los análisis que explican el cambio en las instituciones creadas por el Estado, no puede soslayarse que durante mucho tiempo la doctrina cristiana fue entendida como un recurso para la formación de una identidad nacional, de ahí la importancia de este decreto.

Aun cuando la carta de 1857 no menciona explícitamente la idea de laicidad, se entendió que se comenzaba a articular una idea del Estado laico, pues de manera explícita se determinó la separación entre el Estado y la Iglesia, ya que estableció en su artículo 40 que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.<sup>19</sup> En el

---

<sup>17</sup> Arredondo, Adelina y González Villarreal, Roberto, *De la secularización a la laicidad educativa en México*, s.f., p. 6.

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> Artículo 40, Constitución de 1857, en [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdidig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdidig/const_mex/const_1857.pdf).



## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 19

texto se aprecia que ya no se hace mención sobre tratamientos privilegiados a la Iglesia católica o algún tipo de intolerancia hacia otras religiones. Esto, sin lugar a dudas, fue un avance significativo en comparación con la Constitución anterior, ya que además estableció una nación constituida en una República representativa, democrática y federal; consignó los derechos del hombre y de la ciudadanía en las garantías individuales; de igual forma, estableció la integración del gobierno en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La promulgación de la Constitución de 1857 estableció la libertad de enseñanza, así la educación que durante mucho tiempo estuvo en las manos del clero, comenzó a cuestionarse por los ideales liberales, que entre sus principales objetivos pretendían un nuevo tipo de educación para los mexicanos, y en su artículo 3o. establecía que “la enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse”.<sup>20</sup> De esta forma, se rompió el monopolio de la Iglesia católica en la educación y se propició un diálogo que había sido postergado mucho tiempo atrás, ya que mientras para unos la educación debía ser liberal y laica, para otros debía ser religiosa y civil.

Al respecto, Arredondo y González esclarecen que la laicidad no se establece propiamente en la Constitución ni siquiera en una ley, pero identifican una ruptura clara cuando se suprime la enseñanza de contenido religioso en las escuelas, lo que en cierta medida vino a ser lo mismo.

En abril de 1861, el presidente Juárez promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública que normaba lo referente a la instrucción primaria, secundaria, escuelas especiales, exámenes, catedrático y fondos para la instrucción en el Distrito Federal y territorios. Lo novedoso de esta ley es que no incluía religión en los contenidos de primaria financiadas por los poderes públicos; por

---

<sup>20</sup> Artículo 3o., Constitución de 1857, en [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf).

## 20 / Alejandro Ortiz-Cirilo

esta ley se creaba “un establecimiento modelo” para formar a los profesores de primaria, cuyo programa tampoco incluía contenidos religiosos; en el programa de preparatoria (equivalente a la actual secundaria y preparatoria) ya no se incluyeron las materias “elementos de historia sagrada” ni “religión y filosofía moral” ni ninguna otra asignatura con temas religiosos.<sup>21</sup>

El logro real fue la creación de una maquinaria social (no individual, sino colectiva) capaz de producir cambios constantes, sobre todo al momento de omitir los contenidos religiosos dentro de la educación. No obstante, las leyes que se omitieron en 1861 y 1867 no establecían formalmente el carácter laico de la educación por diferentes razones:

En primer lugar, ni la ley de 1861 ni la de 1867 tuvieron carácter nacional, sino que sólo tuvieron vigencia para el Distrito Federal y territorios, en otras palabras, no tenían vigor en todos los estados federales en los cuales se encontraba la mayor parte de la población. En segundo lugar, en estas leyes no se utiliza el concepto de educación laica, ni se prohíbe la religión como materia escolar, simplemente no se menciona. En tercer lugar no puede decirse que en estas leyes fue la primera vez que dejó de mencionarse a la religión como parte integral del currículum escolar; es posible que esto haya sucedido primero en las legislaciones de algunas entidades federativas.<sup>22</sup>

Con el establecimiento de nuevas disposiciones para la regulación escolar se contemplaban nuevos elementos entre los que se destacan:

En el capítulo 4o. del decreto del Congreso de la Unión del 14 de diciembre de 1874 se estableció que “La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas

---

<sup>21</sup> Citado por Arredondo, Adelina y González Villarreal, Roberto, *De la secularización a la laicidad educativa en México*, en proceso de edición.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 9.

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 21

en todos los establecimientos de la federación, de los estados y municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su distinción lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa y destitución en caso de reincidencia.<sup>23</sup>

Llama la atención esta ley, ya que no sólo omite contenidos religiosos en las escuelas públicas, sino que también prohíbe su ejercicio dentro de las mismas.

Dentro de las leyes establecidas previamente no se manifestó de manera explícita el término “laico” o “laica” en la educación. Como se ha venido insistiendo, la construcción histórica del concepto de educación laica ha tenido momentos que definen sus bases, de manera paulatina lo ocurrido en las leyes reglamentarias fue configurando este concepto. Como bien lo apuntan Arredondo y González:

En 1890 el Congreso de la Unión autorizó al presidente de la república para dictar disposiciones convenientes a fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California. “Sobre las bases de esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria”. Es la primera vez que ubicamos la palabra laica referida en una disposición del congreso nacional... El término instrucción laica se reiteró en el Reglamento interior de las escuelas nacionales de enseñanza primaria de 1896, vigente para las escuelas establecidas con fondos del gobierno federal, que ordenó que la instrucción fuera obligatoria, gratuita y laica.

### 2. El debate por el establecimiento de la educación laica en el Constituyente de 1917

Los ideólogos de la Revolución vieron en la educación el medio idóneo para la expansión de los ideales nacionales. Para esto

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 10.

## 22 / Alejandro Ortiz-Cirilo

era necesario que el gobierno, a través de sus representantes, formulara un proyecto de nación que contemplara el aspecto educativo y que al mismo tiempo cohesionara las conciencias de los ciudadanos y homogeneizara la cultura. El Estado se dio a la tarea de ser rector y garante de la educación, pues debía controlar, regir y organizar la educación de las masas. El debate para establecer los lineamientos requeridos para esta tarea fue intenso.

El contenido del artículo 3o. constitucional de 1917 ha sido siempre pieza clave del desarrollo en nuestro país, puesto que en este texto se encuentran establecidos las bases y los lineamientos para la educación pública, así como los límites y alcances de la educación privada. El texto del artículo 3o. no surgió inesperadamente, sino que los diversos regímenes fueron dando pasos sucesivos para erradicar la educación religiosa de las escuelas oficiales y particulares del país, por lo que dicho tema ha sido controvertido y polemizado en cuanto a su definición. El proyecto de Carranza postuló simple y sencillamente que la enseñanza era libre, cuyo razonamiento fue reproducido enfáticamente en el proyecto de Constitución carrancista, que prescribió: “Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos”.<sup>24</sup>

El texto educativo propuesto por Carranza fue objetado, porque dejaba fuera de la política educativa laica a la educación impartida en escuelas particulares. Existen tres elementos que sobresalen en el proyecto del artículo 3o. de Carranza, los cuales son:

1. Libertad de enseñanza.
2. Las escuelas primarias oficiales eran laicas.
3. La enseñanza primaria oficial será gratuita.

---

<sup>24</sup> Congreso de la Unión, *Diario de los debates*, México, Congreso de la Unión, t. I, p. 434.

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 23

El concepto de libertad de enseñanza que se enuncia en el proyecto de Carranza no establece de manera clara su campo de acción ni define sus límites, por lo que puede prestarse a interpretaciones diversas.

La Comisión encargada de revisar el proyecto de reforma estaba integrada por legisladores radicales, entre los que se encontraban Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Alberto Román y Luis G. Monzón. Esta Comisión rechazó el proyecto carrancista y presentó otra iniciativa que adicionaba la laicidad en la educación tanto en escuelas oficiales como en escuelas particulares, además de que prohibía a los ministros de culto dirigir, establecer e impartir clases en las escuelas primarias.

El 11 de diciembre de 1916 se dio lectura al dictamen y al voto referente al proyecto del artículo 3o. del proyecto de Constitución, en la que ya se planteaba tácitamente la gratuidad, obligatoriedad y laicidad de la educación pública. En este dictamen se sostenía que:

La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no pueden asimilar la inteligencia de la niñez esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa de todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.<sup>25</sup>

Los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Román, Enrique Recio y Enrique Colunga, al rendir su dictamen en diciembre de 1916, argumentaban que la enseñanza religiosa y su naturaleza en la instrucción formal eran perniciosas, porque excluían y formaban prejuicios y, por lo tanto, un mal contra el que se debía luchar. En este dictamen también estableció que:

---

<sup>25</sup> Congreso de la Unión, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, t. II, p. 105.

## 24 / Alejandro Ortiz-Cirilo

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra frase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilable a la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan ahí con gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental. En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido eso: los intereses de la iglesia antes de los intereses de la patria... A medida en que una sociedad adelantada en el camino de la civilización se especializan las funciones de la Iglesia y el Estado; no tarda en asentarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esta tendencia simplemente conservadora sino como verdaderamente regresiva y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de cultos toda injerencia en la enseñanza primaria.<sup>26</sup>

El principio de la laicidad en la educación fue controvertido desde su planteamiento, puesto que la Comisión encargada de revisar en lo general el proyecto de educación entendía por “enseñanza laica” aquella ajena a toda creencia religiosa, que transmite la verdad y que desengañaba del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico. La Comisión, desde nuestra perspectiva, tuvo toda la razón para impedir la enseñanza religiosa, ya que los primeros conocimientos que recibe el niño son decisivos en su vida, y la religión, en todo caso, debe enseñarse en el hogar y no en la escuela. En respuesta, el diputado Luis

---

<sup>26</sup> *Idem.*

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 25

G. Monzón sostuvo que el vocablo “laico” se había empleado mañosamente y proponía sustituirlo por el término “racional”, y señaló:

La soberanía de un pueblo ha luchado por su dignificación y engrandecimiento... nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declara vigente en México la escuela *racional*, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera que se presenten... pido se haga al artículo 3° la única modificación de la palabra *laica*, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo *racional*.<sup>27</sup>

Este debate no sólo no concluiría con estas declaraciones, sino que serían el principio de una pugna ideológica aún más grande y cada vez más polarizada.

El discurso de Múgica continuó argumentando que la enseñanza era el medio más eficaz para engendrar ideas fundamentales en el hombre y se preguntaba: ¿qué puede enseñar a nuestros hijos el clero, a quien debemos tantos males, si continúan en sus manos?<sup>28</sup> Asimismo, Múgica reiteró la importancia de quitar de manos del clero la enseñanza y que no se le permitiera tomar parte en asuntos relacionados a la educación, y continuó afirmando que “el clero es el único responsable de las maquinaciones que tanto aquí como en el extranjero, se están fraguando en contra del gobierno constitucionalista... el clero es el eterno rebelde que no se da nunca por vencido, sino que quiere luchar hasta el fin”. Finalmente, Múgica concluye su discurso recordando la importancia que tiene la educación para la sociedad mexicana, con lo que arguyó:

Si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas,

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>28</sup> *Idem*.

## 26 / Alejandro Ortiz-Cirilo

no formaremos generaciones de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros postreros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán de nuevo otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que llevarán quizá a la pérdida de su nacionalidad.<sup>29</sup>

Por su parte, el licenciado Luis Manuel Rojas, quien afirmó que admiraba profundamente al diputado Múgica, llamó reaccionarios a los jacobinos<sup>30</sup> y jacobinos a los reaccionarios; con esto, a su parecer, no quería decir que reaccionarios serían los miembros de la Comisión de Reformas, pues consideraba que “estos son hombres honrados y puros”, que sólo cometieron un error presentando a la Comisión de la Asamblea un dictamen tan imprudente y tan impolítico, y prosiguió diciendo que le parecía natural esta reacción en tiempos de lucha de países católicos e hispanoamericanos; que en Francia sus hombres políticos sean hasta jacobinos no era de extrañar, pero no aquí, en esta época donde tenemos otras ideas y la herencia que nos legaron nuestros padres desde 1857.<sup>31</sup> Finalmente, Rojas concluyó afirmando que estaba convencido de que el dictamen relativo a la educación era improcedente, ya que el jacobinismo de la fracción liberal era emocional e imprudente, y sólo provocaría una anarquía y, por consiguiente, una guerra civil.

Esta disputa surge por el derecho del clero a impartir educación, así como la definición de lo que se entendía por laicidad, el establecimiento de sus límites y alcances. Todo esto no resultó ser sino una serie de propuestas ideológicas y planteamientos

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 111.

<sup>30</sup> El término “Jacobino” puede variar su significado en dos acepciones considerables: 1) un discípulo de Juan Jacobo Rosseau o afiliado al club de los jacobinos en París, en la época del terror bajo el pontificado de Robespierre, y 2) hombre cuyo espíritu místico se caracteriza por su tendencia al absolutismo político, religioso, ateo, radical socialista, anarquista, etcétera; creyente convencido de que el hombre es bueno y las leyes malas lo hacen malo, y de la manera contraria, es decir, que las leyes buenas transforman al hombre malo en bueno.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 113.



## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 27

generales en torno a la instrucción pública. Además, las razones por las que se pretendía quitar la educación de las manos del clero eran muy variadas, al igual que las razones que tenían éstas para continuar con su labor educativa.

En el dictamen se explicó que las ideas religiosas son las más abstractas, razón por la cual no pueden ser asimiladas por la mente infantil, creando en el niño una deformación psíquica. También se explicó cómo el clero ha sido en nuestra historia un elemento retrogrado a los intereses nacionales, anteponiendo sus intereses sobre los de la nación, además de que el objetivo del clero era apoderarse de la enseñanza, y más tarde usurpar las funciones del Estado. Por estas razones, la Comisión propuso que la redacción del artículo 3o. fuera la siguiente:

Habrà libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación; lo mismo la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, [ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio].

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno [la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos] y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Después de una serie de debates a favor y en contra de los ideales liberales, el Congreso aprobó la nueva Constitución, en la que se proclamaban las libertades democráticas, el derecho de la nación a la propiedad del subsuelo del país y la necesidad de llevar a cabo transformaciones agrarias. Pero, sobre todo, la Constitución enfocó la cuestión religiosa en el espíritu de las Leyes de Reforma, haciendo especial énfasis en lo relativo a la secularización del Estado y a la educación, derogando los siguientes aspectos:

## 28 / Alejandro Ortiz-Cirilo

1. La prohibición de que las corporaciones religiosas o ministros de algún culto dirigieran, establecieran e impartieran educación en algún colegio.
2. Se deroga la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Un aspecto que consideramos importante y sobresaliente de los debates que se sostuvieron en Querétaro es que la Asamblea Constituyente resultó aún más radical de lo que Carranza pretendía, ya que una vez concluido el debate en el Congreso Constituyente, a los particulares se les exigió que fuera laica la enseñanza primaria, la enseñanza elemental y la enseñanza superior impartida por ellos; sujetó a la vigilancia oficial el establecimiento de las escuelas primarias privadas, y, finalmente, prohibió que las corporaciones religiosas o los ministros de culto establecieran o dirigieran las escuelas de este grado. El proyecto educativo de Carranza sufrió muchas modificaciones, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la instrucción primaria.<sup>32</sup>

En este artículo se presentan nuevos cambios en materia educativa y sus orientaciones. Una primera lectura del planteamiento educativo deriva en una aparente contradicción, ya que, por un lado, proclama una libre enseñanza, pero, por otro lado, impone un carácter de una enseñanza laica tanto en los establecimientos educativos oficiales como en los establecimientos

---

<sup>32</sup> *Diario de los debates, 1917*, p. 436.

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 29

privados. En este aspecto, la nueva Constitución representó una ruptura con los ordenamientos jurídicos anteriores y representó una evolución respecto a su antecesora.

Una interpretación divergente podría apuntar a que si la educación era libre, ésta no podía ser laica, ya que ambas premisas correspondían a supuestos contradictorios y, a su vez, una disputa entre liberales y positivistas:

Para los liberales clásicos la educación no admitía limitaciones, partían de la premisa que un padre tiene derecho a educar a sus hijos tal y como se lo dictare su conciencia, incluyendo en estos aspectos la educación religiosa. Para los positivistas tres principios regían sus concepciones, la ley de los tres estados, la pirámide de la ciencia y la religión de la humanidad.<sup>33</sup>

Dado que eran dos doctrinas filosóficas que se excluían recíprocamente, se podría argumentar que la libertad de educación y el principio de laicidad educativa entraron en confrontación directa.

Esta Constitución se entendió como un proceso político, histórico, que tuvo por objeto modificar las condiciones del Estado y de la sociedad, sustituyéndolas por otras en beneficio del mayor número de personas. Cabe señalar que no fue por obra de la casualidad que este proceso se gestara a la sombra del movimiento revolucionario, como bien lo han apuntado Lorenzo Meyer y Héctor Aguilar Camín.<sup>34</sup> Entre otras cuestiones que también valen la pena señalarse es que la Constitución de 1917 tenía por objeto el fortalecimiento del Estado en relación con el poder eclesiástico y al mismo tiempo recopilaba las demandas de los sectores laborales, así como las del sector agrario. Así,

---

<sup>33</sup> Soto Flores, Armando, "El artículo 3o. constitucional: un debate por el control de las conciencias", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 28, enero-junio de 2013, p. 5.

<sup>34</sup> Aguilar Camín, Héctor y Meyer, Lorenzo, *A la sombra de la Revolución*, México, Cal y Arena, 1989.

### 30 / Alejandro Ortiz-Cirilo

esta reforma fue considerada como una de las más radicales al haber establecido la exclusividad federal respecto de la enseñanza.

La comisión encargada de revisar y debatir la propuesta del artículo 3o. entendió por enseñanza laica a “la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad desengañada del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico”.<sup>35</sup> Ante esta situación no se hizo esperar la respuesta del clero, e inmediatamente después de promulgada la Constitución, surgieron críticas en torno a la regulación de la educación básica.

Claro está que en los establecimientos oficiales la enseñanza ha de ser laica, y ésta puede ser entendida como la expresión más genuina de la independencia entre la Iglesia y el Estado, y la garantía perfecta de la libertad religiosa; en este sentido, por laicismo puede entenderse que la escuela oficial no puede intervenir ni para defender ni para atacar dogma alguno religioso como fenómeno de fe. Ahora bien, si en el curso de la educación intelectual la escuela tiene que enfrentarse con los hechos reales y positivos, con las leyes de la naturaleza ha de formarse un juicio propio, pero nunca un adoctrinamiento.

Algunos textos de la época enriquecieron la diatriba contra la educación en México, así lo apuntó Jorge Vera Estañol, quien fue ministro de instrucción pública de Victoriano Huerta. En una crítica a la Constitución de 1917, Vera Estañol afirmó que “las religiones, la católica entre ellas, no son nocivas a los pueblos. Nociva es la ignorancia, porque con ésta las religiones no dejan en el alma sino la superstición; estéril puede ser el dogma que no va acompañado de principios de ética individual y social”;<sup>36</sup> en efecto, el problema no reside en las bases doctrinales de ninguna religión, incluso sus postulados pueden plantear

---

<sup>35</sup> Congreso de la Unión, *Diario de los debates*, México, Congreso de la Unión, 1917, t. I, pp. 542 y 543.

<sup>36</sup> Vera Estañol, Jorge, *Al margen de la Constitución de 1917*, Los Ángeles, Wayside, 1920, p. 39.

## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 31

bases para la sociedad, el problema real es cuando las instituciones religiosas intervienen en la formación de los ciudadanos.

### 3. Las afinidades y discrepancias en torno a las disposiciones constitucionales

Al conocer las disposiciones de la Constitución de 1917, el clero no tardó en repudiarlas, pues consideraba que “el documento era contrario a las verdades de Cristo y se opone a la libertad y dogmas religiosos”.<sup>37</sup> El conflicto sostenido entre la Iglesia y el Estado cobró nuevos bríos con la promulgación de la nueva carta magna, pues la Iglesia católica consideraba que había varios artículos abiertamente hostiles y que atentaban contra sus derechos (3o., 5o., 27 y 130). La nueva reglamentación no sólo desconocía jurídicamente a las corporaciones denominadas “iglesias”, sino que sujetaba a regulaciones a sus ministros de culto. Igualmente, con esta reglamentación se prohibían votos monásticos, se prohibía a la Iglesia organizar o dirigir escuelas, y se pretendía someter la vida interna de la Iglesia. Todo esto, como ya se mencionó, permeó el campo educativo, pues a su juicio la participación del clero en la educación promovía el fanatismo y el oscurantismo, además de formar prejuicios y encauzar las conciencias de los niños como un medio de dominación.

Guillermo Villaseñor, en su libro *Estado e Iglesia: el caso de la educación*, señala que existen elementos y argumentaciones que la Iglesia católica utilizó para defenderse en el terreno educativo y desconocer lo expuesto en materia constitucional. Estos razonamientos posteriormente se retomarian y se repetirían de manera sucesiva en el futuro, los cuales son:

- a) La Iglesia, como agrupación social, exige derechos; por lo tanto implícitamente está demandando el ejercicio de sus dere-

---

<sup>37</sup> Tenti, Emilio, *El arte del buen maestro*, México, Pax, 1988, p. 259.

## 32 / Alejandro Ortiz-Cirilo

chos que de suyo le corresponden a cualquier organismo social: el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos, etc.

b) Afirmando que no quiere inmiscuirse en cuestiones políticas, protesta ante una formulación jurídico-política que hace el Estado de lo que éste cree que debe ser una realidad social.

c) Dice que se limita a protestar, y de hecho está ejerciendo una verdadera coacción, ya que desconoce como inválida toda manifestación de ideas que no sea afín a la que ellos (los Obispos) han declarado que es la verdadera; esto implica el desconocimiento del sentir de la Constitución que recientemente no era afín del sentir del episcopado.

d) La Iglesia se percibe a sí misma con autoridad, a tal grado, como para poder desconocer a la autoridad civil.<sup>38</sup>

La reacción clerical que rechazaba las disposiciones de la nueva Constitución no se hizo esperar, ya que no podía permitirse la pérdida de su poderío sobre la educación nacional, pues consideraba que lo impuesto por el Congreso Constituyente minaba sus derechos como institución. Torres Septién afirma:

Los primeros en protestar fueron los miembros del clero: 19 días después de promulgada la Constitución, desde el exilio, y a través del arzobispo de México, José Mora y del Río, y de los obispos de Michoacán, Durango, Sinaloa, Tulancingo, Campeche, Chiapas, Yucatán, Tamaulipas, Aguascalientes, Saltillo, Querétaro y Sonora manifestaron su protesta ante los pueblos civilizados de la Tierra y los exhortaron a la lucha por la libertad de la enseñanza primaria, secundaria y profesional, rechazaron la autoridad ilimitada del Estado en la educación y consideraron que su participación debía restringirse a comprobar la suficiencia y eficiencia de los maestros sin atacar las creencias religiosas.<sup>39</sup>

Las declaraciones en los periódicos, en las misas y en las publicaciones de todo tipo se abocaron principalmente a refutar la

---

<sup>38</sup> México, Edicol, 1978, p. 125.

<sup>39</sup> Torres Septién, Valentina, *La educación privada en México 1903-1976*, México, El Colegio de México-Universidad Iberoamericana, 2004, p. 93.

### El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 33

legalidad del ordenamiento jurídico en materia educativa (entre otras disposiciones); obviamente, se ponía en tela de juicio la legitimidad de la Constitución y se hablaba también en términos doctrinales sobre este tema. Antonio Rius Facius, un militante católico, afirmaba que:

El congreso integrado en su totalidad por carrancistas cleróforos, trasladó a los artículos de la ley sus rencores y complejos en perjuicio de la abrumadora mayoría del pueblo mejicano que ni los había elegido ni pensaba como ellos... esta asamblea constituyente le resultó más radical de lo que había previsto, y su proyectada Constitución política fue reformada por los extremistas que contaban con el apoyo del Gral. Álvaro Obregón, hasta convertirla en fiero instrumento contra la Iglesia, aun cuando contenía leyes de indiscutible beneficio social.<sup>40</sup>

Aunado a la postura beligerante de la Iglesia católica, varios grupos y organizaciones, como la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), la Unión Popular de Jalisco (1924) y la Asociación Nacional Católica (ANC), así como la Acción Católica para la Juventud Mejicana (ACJM), pretendían contender contra el Estado, por considerar que la educación pública era perversa y que deformaba las conciencias de la niñez al no permitir que se les educara con los ideales del catolicismo. La función de estas organizaciones, entre otras cosas, consistía en ejercer presión al gobierno para que se les permitiera impartir educación, especialmente la de carácter privado, acorde a los dogmas emanados de la religión cristiana. Al respecto, Torres Septién señala lo siguiente:

Los miembros de la UNPF veían en el laicismo la mayor amenaza que se cernía sobre la formación intelectual y moral de sus hijos, por no tratarse de un laicismo 'neutro', sino fundido de un espíritu combativo y antirreligioso. Temían que, al faltarles

---

<sup>40</sup> Rius Facius, Antonio, *La juventud católica y la Revolución mexicana 1910-1925*, México, Jus, 1963, pp. 104 y 105.

### 34 / Alejandro Ortiz-Cirilo

los valores cristianos y recibir otro tipo de adoctrinamiento, las mentes de los niños se convertirían en presa fácil de ideas ajenas a las tradiciones de la moral cristiana con las que comulgaban plenamente. El derecho de los padres para educar a sus hijos se incorporó al concepto de libertad de enseñanza, y juntos se manejan a través de los años como el principal argumento para derogar el artículo tercero constitucional.<sup>41</sup>

De esta forma se resaltaba, por parte de la UNPF, el carácter “totalitario” del Estado sobre la educación, pero también se condenaba que no hubiera libertad de enseñanza. El artículo 3o. quedó definitivamente instaurado en la Constitución, aunque en la práctica no se aplicara al pie de la letra y se toleraran en ciertas escuelas la impartición de doctrinas religiosas. “Los gobiernos posrevolucionarios fueron condescendientes con el funcionamiento de las escuelas particulares, aún con las confesionales. José Vasconcelos, secretario de educación del presidente Álvaro Obregón, apoyó la creación de todo tipo de colegios sin importar su credo.”<sup>42</sup>

En abierto desafío al gobierno de la república y en momentos de creciente tensión con la Iglesia católica, el episcopado decide emprender una serie de monumentales obras religiosas en la capital, entre las que comprendían no sólo la movilización de los fieles y de protestas directas contra la Constitución. Entre una de las acciones más significativas y controversiales se encuentra la construcción de un monumento a Cristo en el cerro del cubilete, que provocaría grandes manifestaciones de fe entre los guanajuatenses. Se dice que a este evento religioso acudieron cerca de 50,000 fieles encabezados por Ernesto Filippi, acto que provocó intensos debates en la opinión pública, y más tarde su expulsión del país.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Torres Septién, Valentina, *Historia de la educación privada en México, 1903-1973*, México, Universidad Iberoamericana-El Colegio de México, 1995, p. 95.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>43</sup> *El Universal*, 16 de octubre de 1916, p. 23.



## El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 35

Con el propósito de anular o dejar sin efecto lo que se imponía por el Estado se argüían conceptos como éstos:

La Iglesia es una sociedad soberana e independiente y bajo este respecto, es preciso convenir en sus relaciones con otras sociedades o estados, deben normarse por principios de aquel derecho... Pues bien, los ministros de esta [La Iglesia] deben considerarse por lo menos como plenipotenciarios suyos, que no están sujetos a las leyes civiles y criminales del país, o de la sociedad a que son enviados.<sup>44</sup>

El descrédito a las instituciones y a las leyes que rigen a la nación son una muestra clara de la intransigencia de las corporaciones religiosas para sujetarse a la legislación de la sociedad, cualquiera que ésta sea.

Las nuevas disposiciones prescritas en la carta magna provocaron que grupos católicos execraran la Constitución, por considerar que atentaba contra sus derechos. Así, comenzó un movimiento político que pretendía dejar sin efecto los preceptos de la Constitución, principalmente los que se refieren a la educación y al ejercicio de las libertades individuales. En un documento conocido como “La Constitución de los Cristeros”, se expresa el verdadero pensamiento de los jefes del movimiento cristero acerca de lo que a su juicio debía ser el régimen político de la nación mexicana.

El exordio del documento dice así:

La Nación Mexicana, a Dios, rey del Universo... a todas las naciones de la tierra y a sí misma... desconoce la llamada Constitución de 1917 que nunca fue norma de justicia dictada ni aprobada por la voluntad Nacional, sino una Ley impuesta por la fuerza bruta. Se desconocen así mismo todas las leyes vigentes y que emanen de ella.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>45</sup> Lombardo Toledano, Vicente, *La Constitución de los cristeros*, México, Librería popular, 1963, p. 55.

36 / Alejandro Ortiz-Cirilo

Este documento no sólo buscaba la derogación de lo establecido por el Constituyente de 1917, sino que también pretendía que la educación en los planteles oficiales sostenidos por el Estado se impartiera la materia de religión que solicitara la asociación de padres de familia, de acuerdo con el establecimiento. En palabras de Vicente Lombardo Toledano, “la Constitución de los cristeros es un documento demagógico. Redactado en el estilo hipócrita y dogmático de la época colonial”.<sup>46</sup>

Ninguna ley vale como principio universal, pues todas son sólo generales y tienden a sufrir cambios según se presente la historia política y jurídica del país. Lo religioso y lo moral no son ajenos a lo jurídico y político, ni viceversa; bajo este principio, la Iglesia católica ha confesado incesantemente desde sus orígenes que “es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres” y oponerse a las leyes concretas, aun condenarlas. Además, el hacer propaganda, no proselitismo, por moral, por principios contra determinados candidatos, partidos, asociaciones políticas o aun leyes proponiéndose salvar a la sociedad de su posible padecimiento espiritual, también es oponerse al Estado y a sus instituciones, es negar la validez de la soberanía que reside en la sociedad.

Podríamos concluir que en la disputa por la educación y por el control ideológico de ésta no hubo una fuerza que dominara por completo a la otra e impusiera su proyecto a toda la nación; sin embargo, el Estado mostró más capacidad y, finalmente, generó mayor consenso, mas nunca dejó de tener oposición por parte de la Iglesia. Por ello, los radicales triunfaron en 1917, imponiendo los ideales del liberalismo mexicano con un sentido antirreligioso en la educación.

Siguiendo de cerca el planteamiento propuesto por Arredondo y González, el siguiente esquema intenta describir el régimen de laicidad que se estableció en el artículo 3o. de 1917.

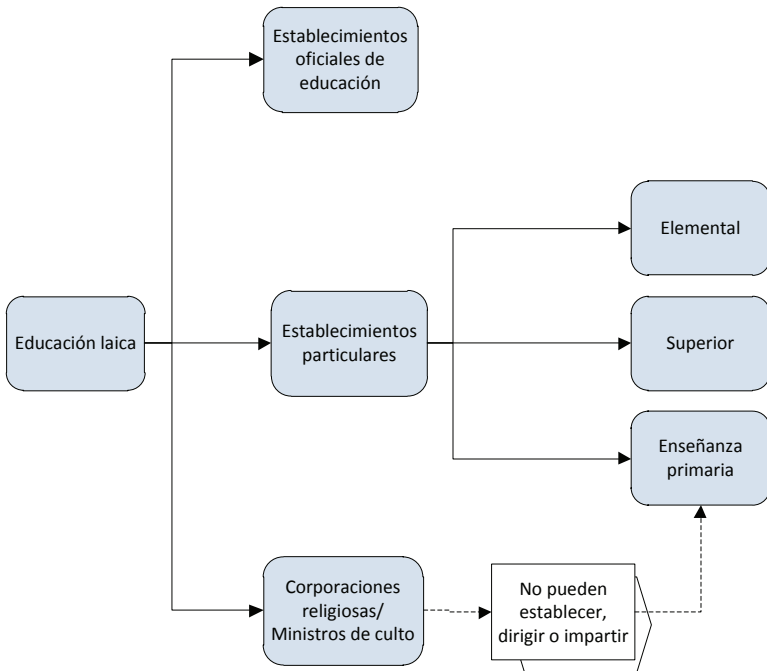
---

<sup>46</sup> *Idem.*

El artículo 3o. constitucional sobre la enseñanza libre y laica en 1917 / 37

## ESQUEMA 1

### Régimen revolucionario de la educación laica de 1917<sup>47</sup>



El artículo 3o. define claramente el espacio de aplicación de la educación laica; esto es, tanto para las instituciones de educación pública de cualquier nivel como para los establecimientos particulares de educación primaria. El espacio de laicidad abarca toda la educación oficial, así como la educación primaria, la educación elemental y la educación superior, tanto pública como privada. En cuanto a los actores, se decretó que ninguna corporación religiosa ni ministro de culto pudiera establecer o dirigir una escuela primaria; sin embargo, sí podían es-

<sup>47</sup> Elaboración propia a partir de los trabajos citados de Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal.

### 38 / Alejandro Ortiz-Cirilo

tablecer escuelas secundarias, escuelas normales y escuelas superiores, y por lo tanto se deduce que podían enseñar religión. Durante este periodo aún no se establecen como tal objetivos pedagógicos en el texto constitucional, pero queda claro que la formación inicial debía ser la misma para todos los niños y niñas del país. Como se vio, en el texto del artículo 3o., el propósito era establecer de manera clara el dominio del Estado sobre la educación, de tal forma que la Iglesia no pudiera disputar el control mediante el ejercicio de actividades religiosas al interior de las escuelas.